

En la Ciudad de México, el 3 de agosto de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, Presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Contrato y Acuerdo de Operación Conjunta), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
11	<p>• Bases y precalificación: BASES DE LA LICITACIÓN CÁRDENAS-MORA CLÁUSULA SOLICITUDES CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDADES TÉCNICA Y DE EJECUCIÓN DEL OPERADOR 1. Deberá demostrar haber sido Operador de manera integral en proyectos terrestres de yacimientos de carbonatos con las siguientes características: a) Se hayan implementado sistemas artificiales de producción para explotar yacimientos ubicados a profundidades mayores o iguales a tres mil (3,000) metros, y b) Hubiese participado en el diseño, y ejecución de procesos de recuperación secundaria y/o mejorada. Opción A: Se propone se modifique el texto al siguiente, el cual asegura que los operadores tengan la experiencia requerida de manera integral en proyectos terrestres de yacimientos de carbonatos pero no limite a que los sub-puntos a) y b) deban ser en solo yacimientos de carbonatos y adicionalmente el sub-punto a) se pueda acreditar con profundidad vertical o profundidad total. Se propone el siguiente texto: 1. Deberá demostrar haber sido Operador de manera integral en proyectos terrestres de yacimientos de carbonatos y adicionalmente contar con experiencia en las siguientes actividades en campos terrestres: a) Se hayan implementado sistemas artificiales de producción para explotar yacimientos ubicados a profundidades mayores o iguales a tres mil (3,000) metros (profundidad total), y b) Hubiese participado en el diseño, y ejecución de procesos de recuperación secundaria y/o mejorada Opción B: Se aplique misma a Ogarrio ya que la experiencia técnica es competente para ambos campos.</p>	<p>La versión actualizada de las Bases publicada el 19 de julio de 2017, incluye modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://rondasmexico.gob.mx/">http://rondasmexico.gob.mx/</a>.</p>
12	<p>En relación con el numeral 10.9, inciso a) "Criterios de Evaluación de Capacidades Técnica y de Ejecución", solicitamos al Comité Licitatorio permita a los Interesados presentar la documentación necesaria para evidenciar lo anterior sin que la misma sea limitativa a proyectos terrestres, dando mayor oportunidad a los Interesados para acreditar el requisito y considerando que dicha restricción fue eliminada en procesos licitatorios similares como la Licitación CNH-A4-Ogarrio/2017 y en la Licitación CNH-R2-L01/2016, (siendo una licitación de aguas someras), se permitió acreditar el requisito 10.9, 1) con proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, sin restringir a que los mismos fueran únicamente en aguas someras. Si bien son procesos licitatorios independientes, consideramos que CNH debe guardar armonía entre sus criterios y no efectuar interpretaciones distintas entre los requisitos de uno(s) y otro(s) proceso(s). Adicionalmente, tomando en cuenta que: (i) los campos Ogarrio y Cárdenas Mora mantienen características técnicas similares y (ii) que la experiencia y capacidades técnicas en proyectos en aguas someras y/o profundas cuya complejidad y costos son mayores a los proyectos en campos terrestres, dan suficiente latitud para considerar que con dicha experiencia los Interesados cumplen las capacidades técnicas y de ejecución para proyectos en campos terrestres. Lo anterior se fortalece conforme a lo previsto en las Bases de Licitación, en las que se está permitiendo a los Interesados acreditar los requisitos con información presentada en Ronda 1 (salvo la Licitación CNH-R01-L03/2015), Ronda 2 y los Farmouts Trion y Ayin Batsil, siendo que todas y cada una de estas Licitaciones comprendieron proyectos marinos. Más aun, inclusive en las Licitaciones CNH-R02-L02/2016 y CNH-R02-L03/2017 para proyectos terrestres, las Bases de Licitación establecieron la posibilidad de acreditar la experiencia y capacidades técnicas a través de proyectos terrestres y/o marinos.</p>	<p>Se aclara que los Interesados deben acreditar los requisitos conforme a los previsto en las Bases. Dichos requisitos podrán se acreditados con información que al efecto el Interesado ya hubiere presentado en alguna de las licitaciones que se indican en las Bases y se cumpla lo establecido en las Bases. Se exhorta al Interesado a presentar la sugerencia correspondiente en el buzón dispuesto para tal efecto en la Página Electrónica <a href="http://rondasmexico.gob.mx">http://rondasmexico.gob.mx</a></p>
NO.	Pregunta	Respuesta

<p>13</p>	<p>Acuerdo Op Conjunta (JOA) CLÁUSULA SOLICITUDES Comentario general Actividades: El Acuerdo no prevé disposición alguna acerca de operaciones de exploración, programas y planes de exploración, evaluaciones, descubrimientos, pozos exploratorios. Si bien esto podría entenderse por cuanto el CEE no contiene disposiciones sobre esto, se sugiere que igualmente se incorporen estas cuestiones para el caso que en el futuro se puedan realizar actividades exploratorias bajo el CEE. Al efectuar comentarios al CEE de Cardenas Mora se sugirió incorporar en la cláusula 4.5 la posibilidad de realizar actividades de exploración complementarias. Pago inicial: El numeral 13.4 de las Bases establece que el Licitante Ganador estará obligado a realizar, un pago inicial de USD\$ 125,000,000 (ciento veinticinco millones de Dólares) para el Ogario en favor de PEP, de acuerdo a lo que disponga el JOA. Sin embargo, el JOA no contiene ninguna referencia al monto establecido en este numeral, ni en cuanto a su momento y forma de pago. Se solicita dicho pago se realice bajo la figura de acarreo. También se solicita los pagos tie-break sean via acarreo. Se solicita aclarar: Que sucede con las responsabilidades que PEP tenía sobre los títulos ronda 0 (asignaciones) Se solicita definir que daños pre-existentes los asume quién los originó (PEP) los anteriores a licitación. APG El concepto debe ser que sean de carácter informativo para los rubros ya incluidos en el presupuesto, lo adicional debe llevar aprobación presupuestaria y luego sigue siendo informativo el APG. Obligaciones Anticorrupción (Definición) Se solicita se contemple cumplimiento leyes en casas matrices y FCPA (Foreign Corrupt Practices Act de EEUU) debido a que muchas empresas están listadas en bolsas. Operaciones Conjuntas No se prevén las operaciones de exploración ni evaluación. Sugerimos incluirlas, en línea con lo comentado en el apartado de Comentario General. Personal Directivo Sugerimos que el personal directivo se limite a "Directores y Gerentes Senior". Los gerentes y supervisores no tienen el nivel jerárquico o atribuciones para que se asuma la responsabilidad por su culpa grave y/o dolo. Pérdidas Ambientales Debe aclararse el concepto de aquel que origina la pérdida es responsable de las mismas y que aquellas anteriores a la firma del contrato sean reveladas o no las asume PEP. Obligaciones de Desarrollo Incluir actividades de exploración. Obligaciones de Producción Especificar que los WO que adicionan reservas son Capex (recompletions?) Procedimiento Contable Cuando se entrega el anexo? Reporteo en norma Mexicana 3.3 Titularidad, obligaciones y responsabilidades 3.3.D PEP deberá asumir los Daños Preexistentes de conformidad con lo establecido en el Contrato, lo anterior fue aceptado por PEP en los Acuerdo de Operación Conjunta de otras Licitaciones (i.e. Trión). Por otra parte, también deberá hacerse cargo de los pasivos sociales existentes en el Área Contractual antes de la Fecha Efectiva. Daños Preexistentes La cláusula propone que los Daños Preexistentes reconocidos en la Línea de Base Ambiental serán cubiertos en función de los Porcentajes de Participación. Se considera que, tal como lo indica el CEE, esto es responsabilidad únicamente de PEP. No previsto en el JOA de TRION, en el cual PEP se hacía responsable, salvo por las que se utilicen en las Actividades Petroleras. 4.3.G Indemnizaciones por cuestiones laborales Esta cláusula no pertenece al modelo AIPN y por tanto se pide sea eliminada. Adicionalmente, las cuestiones de materia laboral pueden resultar materia de diferente interpretación por parte de expertos en la materia, o de distintos juzgados que atienden temas laborales o Autoridades Gubernamentales, por lo que los mismos debieran ser cargados a la Cuenta Conjunta, incluyendo los supuestos de que las partes hayan acordado la forma de proceder. En este sentido, y siguiendo el principio establecido en la cláusula 4.2.B.5 de que el Operador no debe no obtener ganancias ni sufrir pérdidas por el hecho de ser Operador, con la limitante establecida en la cláusula 4.6.D (para los casos de Culpa Grave o Dolo por parte de Personal Directivo del Operador), sugerimos incorporar en el tercer párrafo de esta cláusula una segunda excepción de la siguiente manera: "o (ii) cuando las Partes hubieran acordado previamente la manera de ejecutar las obligaciones laborales o fiscales del Operador." 4.10.</p>	<p>En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta. No es procedente su solicitud para que el pago a favor de PEP previsto en las Bases de la Licitación se realice bajo la figura de acarreo. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron sus anexos; entre éstos se encuentra el Acuerdo de Transferencia de Propiedad, el cual establece el momento y forma del pago. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta. No es procedente su solicitud, toda vez que puede haber empresas que no estén sujetas a la FCPA (Foreign Corrupt Practices Act de EEUU), sin perjuicio de que deban cumplir con las Obligaciones Anticorrupción establecidas en la cláusula 19.1 del Acuerdo de Operación Conjunta que regula la Conducta de las Partes. En relación con su solicitud, se le informa que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta. No procede su sugerencia, toda vez que la alternativa elegida es una disposición disponible en el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN, la cual resulta adecuada para efectos del Acuerdo de Operación Conjunta. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta. Se solicita al Interesado precisar en qué consiste su aclaración. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyó el Procedimiento Contable. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>. En relación con su solicitud, no es procedente: (i) la eliminación de la cláusula 4.3.G, ya que se estima adecuada y en beneficio de todas las Partes, y (ii) la sugerencia que hace, ya que los eventos de excepción se estiman acordes con las prácticas reflejadas en el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN. En relación con su solicitud, se le informa que está siendo revisada y de ser procedente se realizarán las adecuaciones correspondientes al Acuerdo de Operación Conjunta. En relación con su solicitud, se precisa al Interesado: (i) que el proceso de notificación se sujetará a lo previsto en la cláusula 17 del Acuerdo de Operación Conjunta, y (ii) una vez que se entregue la notificación, se seguirá el procedimiento previsto en la cláusula 4.11 de dicho Acuerdo. En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>. En relación con su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta publicada el 19 de julio de 2017 se incluyeron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica <a href="http://www.rondasmexico.gob.mx">www.rondasmexico.gob.mx</a>. No procede su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y Producción ha identificado la creación de</p>
-----------	--	---

	<p>Remoción de Operador 4.10.B Remoción del Operador Respecto al segundo párrafo de la cláusula, se sugiere que durante las objeciones a incumplimientos del Operador, para que el mismo no pueda ser removido, dichas objeciones no deban limitarse a objeciones por incumplimientos a sus obligaciones de pago, y hacerlo general a cualquier objeción a los incumplimientos. 4.10.A. Definir proceso de notificación y tiempos de resolución (appeal?) 4.10.F Remoción del Operador La remoción debería acotarse únicamente al incumplimiento de las Obligaciones Anticorrupción (término definido en JOA) y no a “Leyes y Obligaciones Anticorrupción”, ya que al incluirse las “Leyes” se amplía considerablemente el campo de esta previsión, que incluye de esta forma a todos los niveles de gobierno y todo tipo de reglamentaciones, incluso aquellas que regulan temas menores de carácter municipal. Sugerimos modificarlo. 4.10.G Remoción del Operador Prevé la posibilidad de que una parte desee tener el rol de operador, y un procedimiento para removerlo ante incumplimiento de indicadores de desempeño, los cuales no están descritos en el Acuerdo ni en el CEE. Se sugiere eliminar toda la cláusula, la cual no es estándar ni se encuentra prevista en el modelo AIPN (tampoco en el JOA de TRION). Consideramos que en las cláusulas 4.10.E y 4.10.F se establecen claramente y con suficiencia las razones por las cuales el Operador puede ser removido, incluyendo incumplimientos del CEE y de las Obligaciones Anticorrupción. 5.4.C Subcomités Esta cláusula no pertenece al modelo AIPN. De mantenerse, se sugiere eliminar la facultad unilateral otorgada a PEP de conformar un Equipo Integral del Proyecto, cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo bajo este Acuerdo. Ninguna Parte debe poseer derechos prioritarios o mejores opciones que las otras Partes, de modo de asegurar que se trata de un acuerdo balanceado entre las Partes. 5.9.C.3 Procedimiento para votar Las cuestiones indicadas en la columna se deciden entre los Ejecutivos Senior de las Partes. Se sugiere que sea decidido por el Operador, dado que es quien lleva adelante la operación del área. Comparado con el JOA de TRION suscripto por más de dos partes, la decisión la tomaba el Operador. 5.9.C Tabla de decisiones Línea de Base Ambiental: Consideramos que PEP no debería participar en la decisión sobre la propuesta de la Línea de Base Ambiental a presentar ante la Autoridad Gubernamental, por cuanto tiene un conflicto de interés. Los derechos de PEP están resguardados por las Normatividad Aplicable (según se define en el CEE) y, en cumplimiento de ésta, por parte de la CNH y la ASEA, quienes en virtud de la cláusula 12.4 del CEE son las responsables de aprobar u objetar los Daños Preexistentes identificados por el Contratista en el estudio de la Línea Base Ambiental. 6.6.A Procedimiento APG Considerando la escala de las operaciones de las áreas Cárdenas Mora, se sugiere elevar el monto para emisión de APG a USD5.000.000. Definir que se entiende por “actividades relacionadas”? Esto para efectos de tener claridad respecto de en qué momentos se debe solicitar autorización del No Operador. APG solo debe ser de carácter informativo ya que las aprobaciones se dan con presupuesto. En el evento de requerir adición presupuestal primero se debe dar la misma y luego se envía el APG de carácter informativo.</p>	<p>Subcomités (cláusula 5.4.A) y de un Equipo Integral de Proyecto cuyo Alcance de Trabajo sea la elaboración de un Plan de Desarrollo (cláusula 5.4.C) como un objetivo estratégico en este proceso licitatorio. En consideración a que los Subcomités y cualquier Equipo Integral de Proyectos están conformados por las Partes bajo el Acuerdo de Operación Conjunta, se estima que existe un acuerdo balanceado entre las Partes. En relación a su solicitud, se informa al Interesado que no procede su sugerencia, ya que en la cláusula 5.9.C.1 y la columna (A) se establecen cuáles asuntos serían decididos por el Operador, y en la cláusula 5.9.C.3 y la columna (C) establecen qué asuntos deben ser decididos por las Partes, a través de sus Ejecutivos Senior, mismos que se estiman adecuados para las circunstancias de aplicación bajo el Acuerdo de Operación Conjunta. No procede su solicitud, toda vez que PEP estima razonable que si la Línea Base Ambiental a ser propuesta a la Autoridad Gubernamental no es aprobada en términos de la cláusula 5.9.B, entonces su aprobación se someta a lo establecido en la cláusula 5.9.C.3 del Acuerdo de Operación Conjunta; en la inteligencia que, de acuerdo con el Contrato, las Partes deberán iniciar los estudios que permitan establecer dicha Línea Base Ambiental de acuerdo con los requerimientos que defina la Agencia al Contratista, por lo que la intervención de las Partes habrá de realizarse en términos de dichos requerimientos. En relación a su solicitud, se informa al Interesado: (i) que no procede su solicitud de incrementar el monto para la emisión de una APG, ya que el monto establecido se estima apropiado para las actividades derivadas del Acuerdo de Operación Conjunta; (ii) que no procede su solicitud de definir qué significa “actividades relacionadas”, toda vez que aunque podría entenderse como aquéllas conexas a una Operación Conjunta, su definición será caso por caso; (iii) que está siendo revisada la redacción sobre el carácter informativo de las APG y de existir alguna adecuación que realizar, se hará en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
<p>14</p>	<p>Anexo 1, Clausula 3 Se solicita amablemente aclarar por qué motivo se restringen las actividades de extracción en el Campo Cárdenas a las formaciones geológicas Filisola del Plioceno Superior, Dolomías del Cretácico Inferior y Dolomías del Jurásico Superior Kimmeridgiano; y en el Campo Mora a las formaciones geológicas Calizas Dolomitizadas del Cretácico Inferior y Calizas del Jurásico Superior Kimmeridgiano. Estas restricciones limitan severamente el potencial de creación de valor del Contrato.</p>	<p>Las restricciones de profundidad consideradas en el Contrato se establecieron a partir de la solicitud de migración de Pemex Exploración y Producción y, en este sentido, corresponden a las previstas en los Títulos de Asignación “A-0063-M Campo Cárdenas” y “A-0226-M-Campo Mora”, los cuales prevén que las actividades de extracción en el Campo Cárdenas sólo podrán llevarse a cabo en las formaciones geológicas Filisola del Plioceno Superior, Dolomías del Cretácico Inferior y Dolomías del Jurásico Superior Kimmeridgiano, mientras que en el Campo Mora sólo podrán llevarse a cabo en las formaciones geológicas Calizas dolomitizadas del Cretácico Inferior y Calizas del Jurásico Superior Kimmeridgiano.</p>
<p>15</p>	<p>Anexo 1, Clausula 3 Se sugiere respetuosamente prescindir de las restricciones de profundidad para de ésta forma permitir maximizar la creación del valor. De lo contrario la actividad del Contratista se verá</p>	<p>Las restricciones de profundidad consideradas en el Contrato se establecieron a partir de la solicitud de migración de Pemex Exploración y Producción y, en este sentido, corresponden a las</p>

**Segunda Etapa de Aclaraciones | 4**  
Licitación CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017  
Convocatoria CNH-A3-CÁRDENAS MORA-C2/2017

	limitada simplemente a seguir agotando los yacimientos existentes a través de mecanismos de recuperación secundaria, pero no se podrán explorar potenciales oportunidades que puedan existir en otros estratos dentro del campo.	previstas en los Títulos de Asignación "A-0063-M Campo Cárdenas" y "A-0226-M-Campo Mora".
16	Cláusula 2.1 del Contrato Se solicita amablemente aclarar si el Contrato permite realizar actividades de Exploración dentro del Área Contractual.	De acuerdo con la Cláusula 2.1 del Contrato, el Contratista tiene derecho a extraer exclusivamente Hidrocarburos en el Área Contractual, sin embargo, la Cláusula 4.5 del mismo instrumento permite al Contratista llevar a cabo actividades de exploración y evaluación de conformidad con los términos del Contrato, en caso de que éste determine la posibilidad de realizar un descubrimiento en horizontes distintos a las áreas evaluadas, para lo cual deberá presentar una solicitud a la CNH.
17	Se sugiere respetuosamente no imponer restricción de profundidad al Contrato. Es muy importante que el Contratista tenga acceso a trabajar en toda la columna estratigráfica dentro del área contractual, para así maximizar el potencial del campo y evitar que queden recursos sin aprovechar. Así mismo, la restricción de profundidad lleva a pensar que un tercero podría tener el derecho a trabajar dentro del área contractual en paralelo al Contratista; o que de existir recursos en otros horizontes, los mismos sólo podrían ser explorados después de haber finalizado el Contrato.	Las restricciones de profundidad consideradas en el Contrato se establecieron a partir de la solicitud de migración de Pemex Exploración y Producción y, en este sentido, corresponden a las previstas en los Títulos de Asignación "A-0063-M Campo Cárdenas" y "A-0226-M-Campo Mora", los cuales prevén que las actividades de extracción en el Campo Cárdenas sólo podrán llevarse a cabo en las formaciones geológicas Filisola del Plioceno Superior, Dolomías del Cretácico Inferior y Dolomías del Jurásico Superior Kimmeridgiano, mientras que en el Campo Mora sólo podrán llevarse a cabo en las formaciones geológicas Calizas dolomitizadas del Cretácico Inferior y Calizas del Jurásico Superior Kimmeridgiano.

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio